

Francisco

*[Signature]*

Carter Rueda

Juan Bertran

Angel

Ramón

Juan Miralles

Antonio

Juan

do

J. Espert

El Secretario

*[Signature]*

Asistentes

Ayuntamiento Pleno

Alcalde - Presidente

Señón Extraordinaria de 14 de Diciembre de 1967

D. Francisco Lobet Arnan

En la Casa Comunal de Granollers a ca-

Concejal de Alcalde

torce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

D. Julian Miralles Bassa

siendo las veintitres horas cinco minutos se ha reu-

D. Juan Grau Gasch

nido el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión

D. Juan Lites Balleca

extraordinaria al objeto que se durá. Preside

D. Carlos Lorente Rueda

el señor Alcalde Don Francisco Lobet Arnan y

Concejales

asisten los Concejales de Alcalde, Concejales, Se-

D. Juan Bertran Vinolas

cretario e Interautor cuyos nombres se expre-

D. Jaime Angelet Bosch

san al margen.

D. Mariano Puig Rovira

El señor Alcalde da probada y legal exeu-

D. Manuel Badillo Venega

sa de asistencia de los Concejales Don Ramón

D. Antonio Estape Nicola

Valls Borau y Don Paulino Puig Lluet, los cua-

D. Juan Camins Rivera

les no han podido asistir a la presente sesión

D. Antonio Galera Domene

por motivos justificadas.

D. José Espert Lluet

El señor Alcalde-Presidente declara abierta

Secretario

la sesión bajo el siguiente Orden del Día:

J. José Rierola Ribés  
Interventor  
D. Pedro Casanovas Juncosa

"Resolución del recurso de reposición interpuesto por "Transportes Urbanos de Terrasa, S.A." contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 del pasado Octubre, declarando desierto el concurso para la adjudicación del Servicio de transporte urbano de viajeros con autobuses en esta Ciudad."

Por parte del Secretario se da lectura al siguiente dictamen de Secretaría:

"Informe de Secretaría: - El infrascrito Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Granollers ha examinado el escrito de recurso de reposición interpuesto por Don José Romagosa Ullas, en su calidad de Concejero-Delegado y en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Transportes urbanos de Terrasa, S.A.", contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 del pasado Octubre, en el que declaró desierto el concurso para la adjudicación del Servicio de Transportes Urbanos de viajeros con autobuses en esta Ciudad y solicitando se revocara dicho acuerdo en el sentido de que sea adjudicado el servicio o concesión administrativa al concursante que reuna más plenamente las condiciones del pliego; y después de dicho examen tiene el honor de emitir el siguiente informe o dictamen:

Primero: - Las alegaciones fundamentales en que puede resumirse el escrito o recurso de reposición del recurrente son las siguientes:

1.<sup>ª</sup> - Después de reconocer el recurrente que nada tiene que decir ante la perfecta tramitación del expediente gubernativo, digo administrativo, afirma que solamente en la resolución del Concurso es donde cree que el Ayuntamiento de Gra-

no llers ha incurrido en una utilización errónea de su potestad, por cuanto (párrafo 4º del recurso). El pliego de Condiciones es la Ley que rige la vida del contrato administrativo, con fuerza vinculante para ambas partes, y que en el pliego de condiciones se establecía "que una vez verificada la apertura de pliegos, se limitaría el acto a la apertura y a la admisión de los que se creyera convenientes, por reunir los requisitos del pliego de condiciones. Los admitidos pasarían a informe de los técnicos municipales y a la vista del citado informe el Ayuntamiento resolverá, indicando que podría declarar desierto el concurso si, a su juicio, ninguna de las proposiciones es aceptable, y que por ello el Ayuntamiento ha incurrido en una equivocación, ya que desde el momento que se abrieron las pliegos, el Ayuntamiento admitió que todas las propuestas eran aceptables, y que por tanto no podía declarar desierto el concurso.

Respecto a esta alegación, esta Secretaría informa que efectivamente el pliego de condiciones es la ley del concurso, obligatoria para ambas partes, pero el recurrente transcribe a su manera los textos del pliego de condiciones, ya que la base 31 no dice, como afirma el recurrente, que el acto de apertura de pliegos se limitaría a la admisión de los que se creyeran convenientes, sino que su texto literal es: "el acto de apertura de pliegos se limitará a tal apertura, siendo las proposiciones presentadas entregadas a los Servicios Técnicos municipales, etc." es decir, se refiere a todas las proposiciones presentadas, y por tanto su aceptación o no es posterior, al acto de su apertura, y una vez emitido el informe de los técnicos. Y según la base 4º del Pliego de condi-

ciones el Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar la totalidad de las pliegos presentados si bien, antes de llegar a ello, se atribuye discrecionalmente la facultad de intentar un acuerdo con uno o varios de los ofertantes, por el que, modificándose por éste alguna de las condiciones del proyecto en el sentido más favorable para el interés público, pueda llegar a la adjudicación al mismo día de la concesión.

Por otra parte, afirmar como afirma el recurrente que "desde el momento que se abrieron las pliegos se admitió que todas las propuestas sometidas a su decisión eran aceptables, es una afirmación muy peregrina, por cuanto le es imposible al Ayuntamiento determinar si técnicamente una proposición es aceptable o no antes de que las propuestas hayan sido objeto de informe por los servicios competentes de la Corporación, y esto lo establece claramente y a 4 del artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que regula el desarrollo de los concursos, al decir: "Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los servicios técnicos competentes de la Corporación o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas". Es decir, la Corporación no puede resolver sobre las proposiciones presentadas antes de que los técnicos hayan emitido su informe.

2º En el número 7 de su escrito el recurrente alega que eran aceptables las pro-

posiciones presentadas y porque pasaron a estudio de los servicios técnicos pertinentes, y por propia confesión de la Corporación que en el párrafo segundo del acuerdo objeto del recurso de reposición agradece a los concursantes su colaboración, considerando que sus proposiciones continúan características dignas de ser tenidas en cuenta, y por ello eran más que aceptables.

Respecto a la afirmación de que las proposiciones eran aceptables por el mero hecho de haber pasado al estudio de los Servicios Técnicos municipales, ya ha quedado desvirtuada por las consideraciones anteriores. Y por lo que respecta a la manifestación de que el agradecimiento de la Corporación a los concursantes por la colaboración prestada al concurrir al Concurso, suponga que las proposiciones eran dignas de que a alguna de ellas se le adjudicara el concurso, entiendo el que suscribe que es una manera muy original de interpretar una muestra de cortés atención dirigida a los que tomaron parte en el concurso.

Y en el hecho de reconocer el Ayuntamiento que las proposiciones contenían características dignas de ser tenidas en cuenta, ya supone implícitamente que contenían otras características que no merecían tal consideración.

Segundo: Examinado, por otra parte el informe emitido por el Ingeniero Municipal, y que sirvió de base al acuerdo referido, se desprende de él lo siguiente:

Que, la proposición de "Transportes urbanos de Terrasa, S.A." más que una propuesta de servicio urbano de transporte de viajeros, era de una trans

partes interurbanas, ya que por el extremo del mismo término municipal de Les Franquesas su itinerario penetra más de dos kilómetros dentro de dicho término municipal.

Que, en la proposición de la Empresa Sagales se detallaban las características de la flota y que en cuanto a la renovación de material su propuesta podría resultar más ventajosa.

Que, en la proposición de la Empresa Gibert, se ponía en servicio un vehículo más, pero no se señalaban las características de los mismos.

Y termina el informe técnico manifestando que tanto en lo referente a las condiciones técnicas de las ofertas, como a las económicas, el Ayuntamiento, si lo juzga oportuno, puede ejercer la facultad de intentar un acuerdo con alguno de los ofertantes, especificada en la base 4ª del pliego de condiciones, aunque cree que lo más conveniente resulta declarar desierto el concurso por deducirse en concreto que ninguna de las propuestas presentadas reúne o representa ventajas suficientes sobre las demás para que se sea adjudicado el concurso.

Tercero: Que tanto por el examen técnico referido en dicho dictamen, como de las proposiciones presentadas, estima esta Secretaría que el Ayuntamiento obró acertadamente al declarar desierto el Concurso, por cuanto si hubiera optado para llegar a un acuerdo con alguna de las Empresas concursantes no había razones suficientes para intentarlo con una sola de ellas. En efecto, si la empresa con la que se hubiese intentado el acuerdo hubiese sido la Empresa Sagales, debiera haber tenido base de que

rebajara las tarifas que eran muy superiores a las de las otras Empresas; de haberlo intentado con "Transportes Urbanos de Terrasa, S.A." esto hubiera debido limitar sus itinerarios a los exclusivamente urbanos; y de haberse intentado con la Empresa Gilbert, esto hubiera debido especificar detalladamente las características de los vehículos de su flota; es decir que el inclinarse el Ayuntamiento por una Empresa determinada hubiera constituido una falta de imparcialidad, ya que cada una de las otras Empresas podía alegar que de ser ella la preferida también se había ajustado a las condiciones propuestas por el Ayuntamiento. Y es notorio que el Ayuntamiento, al considerar que ninguna de las proposiciones presentadas reunía suficientes ventajas sobre las demás para intentar con ella un acuerdo, obró con estricta equidad y justicia.

Cuarto: El propio recurrente en la réplica de su escrito de recurso reconoce que ninguna de las proposiciones era plenamente aceptable cuando pide que se reponga el acuerdo recurrido en el sentido de no declarar desierto el concurso, sino "recobrando en su lugar la adjudicación al concursante que reuna más plenamente las condiciones del pliego"; es decir acepta que ninguno de ellos las reunía plenamente.

Quinto: Finalmente el Secretario que suscribe opina que hay otra consideración de hacer y de mucha importancia y que es la siguiente: El artículo 44 del mencionado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en su párrafo 5º en relación con el 4º establece que los concursos se consideraran desiertos transcurrido

el plazo de noventa días a partir de la fecha de apertura de pliegos, sin haber recaído acuerdo expreso de adjudicación, y es consecuencia lógica de ello que sin el Ayuntamiento podía dar por desierto el concurso de una manera tácita, dejando transcurrir el plazo de noventa días sin tomar acuerdo de adjudicación, perfectamente puede declararlo desierto mediante acuerdo expreso.

En su consecuencia el interviniente opina que procede desestimar el recurso de reposición objeto del presente informe y ratificar el acuerdo recurrido del Ayuntamiento Pleno.

No obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más procedente.

Granollers, 11 de Diciembre de 1967.

El Secretario. Firmado: José Riera. - Rubricado: -

Los reunidos por unanimidad acuerdan aceptar en toda su integridad el mencionado informe de Secretaría, y en su virtud acuerdan:

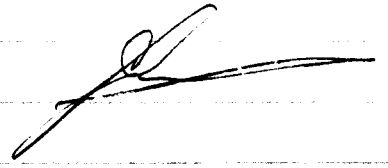
Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por "Transportes Urbanos de Terrasa, S.A.", contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 del pasado Octubre, en el que se declaró desierto el concurso para la adjudicación del Servicio de transporte urbano de viajeros con autobuses en esta Ciudad, por los motivos expuestos por Secretaría Municipal en el informe que acaba de leerse.

Segundo: En su consecuencia el Ayuntamiento Pleno se ratifica en su acuerdo acordado de 19 del pasado Octubre.

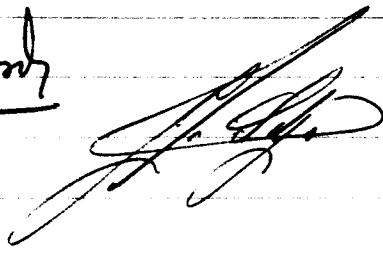
Y no habiendo otros asuntos a tratar se



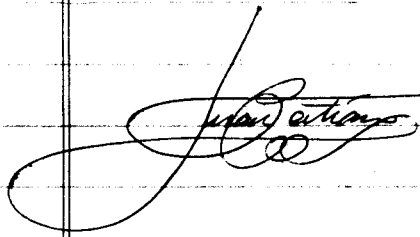
levantó la sesión siendo las veintitres horas cua-  
renta y cinco minutos, de la que se extiende la  
presente acta que firman todos los concurrentes,  
doy fe.



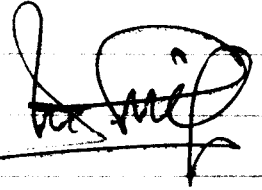
J. Paredes



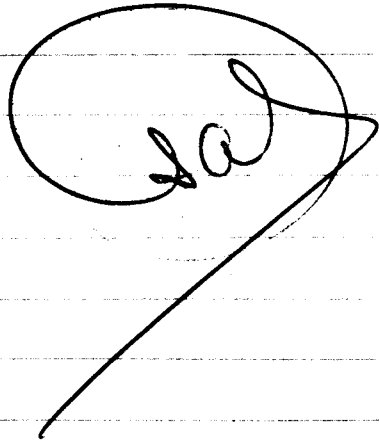
Carlos Benito



~~Almudena~~ ~~Hingulet~~



~~Prese~~ ~~Antonio~~ ~~Javier~~



J. Espelt Linares

El Secretario

